

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FILIACIÓN

Rad. 1100131-10-027-2023-00005-00

Bogotá, D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

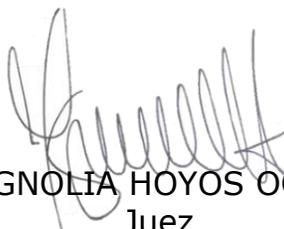
Indique cuál es la ciudad de domicilio del demandante y de los demandados (art 28 y 82 CGP).

Manifieste si se ha iniciado proceso de sucesión del causante LIBARDO PARDO VILLAMIL, en caso afirmativo indique en cuál juzgado se surte el trámite y quiénes están reconocidos como herederos (art 87 CGP).

Informe cuál es el número de cédula de los señores Eduviges Pardo Herrera, Ismael Pardo Pardo, Carmenza Pardo Zárate, Clara Pardo Zárate, Susana Pardo Zárate, Ofelia Pardo Zárate y Nirma Pardo Zárate (art 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP y el inciso 5 del artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 019 FECHA 08-FEBRERO- 2023

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

DG

Firmado Por:

Magnolia Hoyos Ocoro

Juez

Juzgado De Circuito

De 027 Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [ff293869d5ebb97282752d5084b1e94bba64c95d2f6b178d86ac8d2278834e4b](https://verificacion.gub.gh/ff293869d5ebb97282752d5084b1e94bba64c95d2f6b178d86ac8d2278834e4b)

Documento generado en 07/02/2023 09:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>